

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 56/93, Morosos Agencias Publicidad Aragón)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Hernández Delgado, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 13 de octubre de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 56/93, Morosos Agencias Publicidad Aragón (1996/99 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio) iniciado en virtud de lo resuelto por el Tribunal mediante Auto de 6 de mayo de 1999 en el que se interesa del Servicio la incoación de expediente de renovación de la autorización de un registro de morosos concedida a la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón y se insta al solicitante la modificación de las normas de funcionamiento del citado registro.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 14 de febrero de 1994 el Tribunal autorizó la constitución de un Registro de Morosos por parte de la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón, otorgándose dicha autorización singular por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 3 de diciembre de 1998 tuvo entrada en el Servicio un escrito de la citada Asociación solicitando una prórroga para la mencionada autorización próxima a expirar.
3. El 20 de enero de 1999 el Servicio remitió al Tribunal un informe de vigilancia de la autorización aún vigente, en el que se hacían algunos reparos al funcionamiento del mencionado registro y se recomendaba que la renovación de la autorización solicitada se sometiese a la instrucción de un expediente de modificación.

4. A propuesta del vocal Ponente, el Pleno del Tribunal, en virtud de la facultad que le otorga el art. 17 del RD 157/1992, decide mediante Auto de 6 de mayo de 1999 interesar del Servicio la incoación de un expediente de renovación de la autorización, instando al solicitante para que modifique, de acuerdo con unas indicaciones precisas, las normas que regirán el funcionamiento del Registro renovado.
5. Visto el Auto del Tribunal, el Director del Servicio acuerda el 14 de mayo de 1999 la iniciación del oportuno expediente y designa Instructora, que el mismo día dicta Providencia en la que formula nota-extracto, a efectos del trámite de información pública, para su publicación en el BOE, lo que acontece el 25 de mayo de 1999. Asimismo, el 19 de mayo de 1999 el Servicio solicita al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el art. 38.4 LDC y art. 5 RD 157/1992.
6. De conformidad con lo ordenado por el Tribunal en su Auto de 6 de mayo de 1999, el Servicio instó del solicitante las modificaciones pertinentes de las normas que rigen el funcionamiento del Registro de Morosos, lo que la Asociación interesada realizó seguidamente y comunicó al Servicio mediante escrito recibido el 7 de junio de 1999 que contenía una nueva versión modificada del "Contenido de las Normas de Funcionamiento del Servicio Informativo de AMAPA sobre Incumplimientos Contractuales (Morosos)", que obra en el expediente a los folios 128-133.
7. El 15 de junio de 1999 el Servicio, tras la instrucción del expediente y no habiendo recibido oposición alguna por parte de terceros interesados durante el trámite de información pública ni obtenido el solicitado informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, remite al Tribunal su propio informe en el que, a la vista de las modificaciones introducidas por el solicitante en las normas de funcionamiento del registro de morosos, concluye estimando que la autorización concedida por el Tribunal mediante Resolución de 14 de febrero de 1994 es susceptible de renovación al amparo del art. 4 de la LDC, por un período de cinco años.
8. El 18 de junio de 1999 el Presidente del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del RD 157/1992, dicta Providencia mediante la que se admite a trámite el expediente instruido por el Servicio y se designa Ponente.
9. El 29 de junio de 1999 tiene entrada en el Tribunal, procedente del Servicio, un escrito del Consejo de Consumidores y Usuarios sobre el expediente de renovación del registro de morosos que actualmente se tramita, fechado el día 16 del mismo, en el cual, invocando el art. 38.4 LDC, se alega que el registro de morosos tiene por efecto falsear la competencia sin ventaja alguna para los

usuarios que pudiera hacerlo autorizable y supone una quiebra del derecho a la intimidad de las personas protegido por el art. 18.4 de la Constitución.

10. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 5 de octubre de 1999.
11. Es parte interesada en este expediente la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la renovación de un registro de morosos de la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón. El Servicio de Defensa de la Competencia en su informe, redactado tras la incoación de expediente a que le instó el Tribunal mediante Auto de 6 de mayo de 1999, estima que, a la vista de las modificaciones introducidas en las normas de funcionamiento del mencionado registro por la solicitante, de conformidad con lo exigido por el Tribunal, la autorización concedida por Resolución de 14 de febrero de 1994 es susceptible de renovación, al amparo del art. 4 LDC, por un período de cinco años.
2. Considerando el Tribunal que el presente caso es de los contemplados por el art. 8 b) del RD 157/1992, de 21 de febrero, al estar de acuerdo con la calificación del Servicio y no haber formulado oposición ningún otro interesado, oída la propuesta del vocal Ponente, procede dictar Resolución sin más trámite, autorizando la renovación del registro de morosos de la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón por cinco años, registro que se registrará por las normas de funcionamiento contenidas en la versión de la solicitante recibida en el Servicio el 7 de junio de 1999, que obra en el expediente a los folios 128-133.
3. En relación con el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, preceptivo, mas no vinculante, recibido después de que el Servicio culminara la instrucción del expediente de renovación a que hace referencia, este Tribunal considera que debe rechazar las alegaciones que contiene, por los siguientes motivos: a) La alegación según la cual el registro de morosos tiene por efecto falsear la competencia sin ventaja alguna para los usuarios que pudiera hacerlo autorizable no puede ser atendida por injustificada y genérica; además, el Tribunal, cuando resolvió por vez primera sobre el mencionado registro, ya apreció que concurrían los supuestos de autorización exigidos por el art. 3 LDC y, a la hora presente, de conformidad con el Servicio, considera que esta situación no ha variado y que sigue siéndoles permitido a los consumidores participar de forma adecuada de sus ventajas. b) la alegación según la cual el registro de morosos supone una quiebra del derecho a la

intimidad de las personas protegido por el art. 18.4 de la Constitución, obliga a este Tribunal a hacer constar que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada a su conocimiento y, por ello, se circunscribe a los efectos que pueda tener el registro de morosos sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

### **HA RESUELTO**

**Primero:** Autorizar la renovación por cinco años, a partir de la fecha de expiración de la primera autorización, del registro de morosos de la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón por primera vez autorizado mediante Resolución de 14 de febrero de 1994. El reglamento de este registro de morosos será el que obra en el expediente del Servicio a los folios 128-133.

**Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada de dicho reglamento, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.